

ESTUDIO PALEOGRÁFICO DE LA CARTA EJECUTORIA DE HIDALGUÍA DE MIGUEL DE ESPARZA

Laura ESPARZA SAINZ

Por extraño que nos parezca, la carta ejecutoria de hidalgía surgió para clarificar la pertenencia al estamento privilegiado o al pechero¹. Digo extraño porque, en una sociedad tan jerarquizada y hermética como la del Antiguo Régimen, la diferencia entre nobleza y pueblo llano podría parecernos muy fácil de distinguir. Sin embargo, el límite no siempre estaba bien definido, por lo que las acciones judiciales emprendidas por personas que reclamaban su pertenencia al estamento privilegiado fueron en aumento conforme se acercaba el siglo XVII².

Los hidalgos se esforzaron por adquirir una serie de símbolos externos que probaran su pertenencia a la nobleza como son: la exclusión de sus nombres de la lista de pecheros, el acceso a cargos públicos reservados al grupo privilegiado, la pertenencia a cofradías nobiliarias... Pero no fue suficiente y, por ello, a comienzos de la Edad Moderna, hidalgos que veían menoscabados sus derechos al ponerse en entredicho su adscripción al estamento aristocrático, y también personas que habían gozaban de un buen nivel de vida económico e intentaban ascender socialmente, iniciaban un proceso judicial para ser oficialmente declarados nobles³y disfrutar así de *las honras e franquezas, preminencias e ynmunidades que suelen ser guardadas a los otros hombres fijosdalgo*⁴.

El conocimiento del estado jurídico de los vecinos de un municipio residía en el concejo pues los pecheros, con sus impuestos, eran los encargados de llenar las arcas públicas de la localidad⁵. En algunos lugares existían listas más o menos imprecisas pero en la mayoría eran los oficiales del ayuntamiento los encargados de dictaminar a qué estamento pertenecía cada uno y si tenía que pechar o no.

Casi todos los pleitos de hidalgía comenzaban de la misma forma, y no es excepción este que voy a tratar aquí: la inclusión en la lista de pecheros del nombre de un individuo que se pretendía hidalgo. Tanto si era realmente hidalgo como si se trataba de un pechero con afán de prosperar, el afectado se negaba a pagar impuestos, por lo que uno de los oficiales municipales le embargaba la cantidad exigida o algún bien como garantía del pago. A continuación, el afectado demandaba al concejo⁶, interviniendo también en el pleito el fiscal real para oponerse a la hidalgía y defender así el cobro de los ipuestos reales:

Myguel d'Esparça [...] dixo que, seyendo como él hera ome fijodalgo notorio⁷ de padre e de ahuelo e de solar conoscidio, e devengar quinientos sueldos segund costumbre d'Espanña, [...] e de non pechar nin pagar nin contrebuyr en los pechos e derramas rreales e concejales en que son obligados a pechar e pagar los buenos hombres pecheros destos nuestros rreyenos, [...] entonces nuevamente dixo que el dicho concejo y omes buenos partes contrarias, en perjuicio de la dicha su hydalgia e libertad, le avían empadronado e prendado por pechos de pecheros non lo podiendo nin deviendo hazer de derecho⁸.

El pleito se desarrollaba en la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. El proceso judicial finaliza con la expedición de la sentencia definitiva. En caso de ser el demandante el beneficiario de la misma, después de pagar una serie de tasas, podía solicitar al rey la expedición de una carta ejecutoria, un documento real que garantizase y confirmase su hidalgía⁹.

La ejecutoria que voy a analizar a continuación se custodia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid¹⁰. No se trata del original, que hay que suponer expedido en letra de privilegios, sobre pergamo, validado con sello de plomo y que habría sido entregado a Miguel de Esparza, sino de una copia en papel y escritura procesal que se realizó para el registro del propio tribunal¹¹.

¹ E. RUIZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalgía: un espacio gráfico privilegiado”, *En la España Medieval*, núm. extra 1 (2006), p. 252.

² Según Lorenzo Cadarso, durante toda la Edad Moderna “se produjo una judicialización de la vida pública a todos los niveles” (“Los tribunales castellanos en los siglos XVII y XVIII: un acercamiento diplomático”, *Revista General de Información y Documentación*, 8-1 (1988), p. 143, D. GARCÍA HERNÁN, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, 1992, pp. 12-13, E. MARTÍNEZ RUIZ, *Diccionario de Historia Moderna de España: la administración*, vol. II, Madrid, 2007, pp. 172-173, y E. SORIA MESA, *La Nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*, Madrid, 2007, pp.37 y 40).

³ E. SORIA MESA, *La Nobleza...*, p. 17.

⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78, f. 1.

⁵ E. RUIZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalgía...”, p. 253.

⁶ E. RUIZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalgía...”, pp. 261-262.

⁷ Elisa Ruiz distingue dos tipos de hidalgos: los solariegos (que eran los más antiguos) y los notorios, que no poseían ni solar ni título pero sí se consideraban como tales desde hacía mucho tiempo (“La carta ejecutoria de hidalgía...”, p. 254). García Hernán sin embargo unifica en un mismo grupo a los hidalgos notorios o de solar conocido, que eran herederos por línea masculina de un hidalgo o noble comúnmente reconocido, y a los de ejecutoria, de menor importancia y que debían probar su condición mediante al menos tres generaciones de hidalgos (D. GARCÍA HERNÁN, *La nobleza en la España Moderna*, pp. 21-22).

⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78, f. 1.

⁹ P. L. LORENZO CADARSO, “Los tribunales castellanos...”, pp. 145 y 163; E. RUIZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalgía...”, p. 257, y M. I. MARTÍNEZ GUERRA, “Reales cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en <http://maytediez.blogia.com/2005/060301-reales-cartas-ejecutorias-del-archivo-de-la-real-chancilleria-de-valladolid.-fue.php> [consultado el 1 de septiembre de 2013].

¹⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78.

¹¹ Explica el profesor Pedro Luis Lorenzo Cadarso que las cartas ejecutorias de hidalgía se generaban a petición de parte y no de oficio. El demandante, que era a la vez el beneficiario de la sentencia, podía solicitar su expedición pagando unas cuantiosas tasas; incluso, si poseía medios económicos suficientes, podía pedir que se le elaborara en pergamo, con escritura de privilegio y

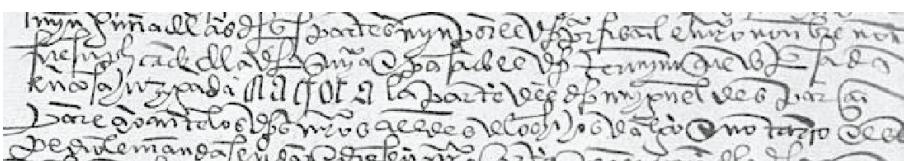
1. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO.

Como acabo de indicar, el diploma se escribió en letra procesal, la más cursiva de las góticas documentales castellanas. Tradicionalmente se ha sostenido que esa escritura fue una evolución lógica de la cortesana al trazarla con mayor rapidez, en particular cuando era ejecutada por los escribanos judiciales¹². Sin embargo, Mauricio Herrero prefiere distinguir un estadio intermedio que él denomina letra procesada (una cortesana trazada muy deprisa pero cuyas grafías mantienen aún las características del original), la cual conviviría con la cortesana desde los años ochenta del siglo XV hasta el entorno de 1520. A partir de entonces el uso de la cortesana se limita muchísimo, y la procesada evoluciona definitivamente para convertirse en verdadera letra procesal adoptando rasgos propios hasta su extinción en el siglo XVII¹³.

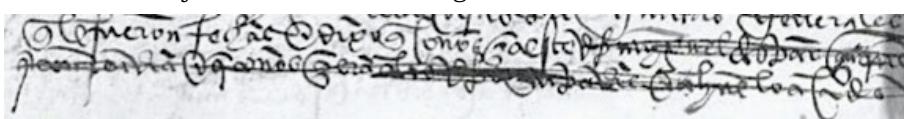


La carta ejecutoria de Miguel de Esparza está compuesta por un único amanuense, el bachiller Padilla, quien al final autentifica con su firma la copia registrada. La única excepción es el regesto inicial, escrito posteriormente por una mano más cursiva: *Sentencia e carta ejecutoria della de Miguel d'Esparça, vecino de la cibdad de Calahorra*. La letra empleada en el texto es aún de módulo pequeño y puede enmarcarse en ese etadio intermedio que el profesor Mauricio Herrero denomina escritura procesada: las grafías son esencialmente las mismas de la cortesana pero trazadas con más prisa; sin embargo, todavía no aparecen más que de forma esporádica la s de doble curva característica de la procesal, la a de un solo trazo abierto por la parte inferior, la e en forma de epsilon, la c de un único plumazo que enlaza con la siguiente letra...¹⁴

Algunas partes especialmente importantes del documento se destacan con una escritura más caligráfica: el *e agora* que da comienzo a la solicitud de expedición de la carta ejecutoria, o el *porque vos* con que se incoa la disposición.



El documento fue revisado y los errores solventados mediante interlineados en la parte superior del renglón, y tachones de palabras, sílabas o letras sobrantes. Al ser una copia que iba a permanecer en el registro de la administración, no se puso gran esmero a la hora de hacer esas correcciones: lo verdaderamente importante era que su contenido reflejase fielmente el del original.



1.1. Grafías principales.

La a presenta varias morfologías. Una es redonda, semejante a la actual y ejecutada mediante uno o dos golpes de pluma. Otra es la a de lineta: una especie de u cerrada en la parte superior por un travesaño horizontal que puede quedar más o menos ajustado. La encontramos además semejante a una alfa griega, y tampoco falta la típica de corchete. Cuando la a va sobrepuerta, adopta la forma de una espiral. Como ya he señalado, al comienzo de la disposición se emplea una variante más caligráfica de forma excepcional.

sello de plomo pendiente. (*La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, 1999, p. 211).

¹² Según Agustín Millares Carlo, la escritura procesal se generó “por la intervención de dos factores que son consecuencia el uno del otro, a saber: una ejecución más rápida y el ligado” (*Tratado de Paleografía española*, vol. I, Madrid, 1983, 3^a ed. con la colaboración del profesor José Manuel Ruiz Asencio, p. 259).

¹³ M. HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura procesal que no entendía Satanás, fin de un ciclo. Una mirada al Registro de ejecutorias de la Chancillería de Valladolid”, en B. CASADO QUINTANILLA y J. M. LÓPEZ VILLALBA (coords.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, 2011, pp. 27-29.

¹⁴ M. HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura procesal que no entendía Satanás...”, pp. 33-34.

La *c* no alcanza aún la forma típica procesal que define el profesor Herrero, sino que mantiene su trazo cortesano pero más cursivizado: un rasgo vertical ligeramente curvado en su parte inferior, y un travesaño horizontal que sirve para enlazar con la siguiente letra. Ocasionalmente se puede utilizar una grafía redonda de módulo muy grande. Las cedillas son igualmente amplias y envuelven por la izquierda toda la *c*.

La *d* es de tipo uncial, muy cursiva; a veces el ojo puede quedar abierto. Al principio del documento se emplea una *D* mayúscula adornada en la parte superior.

La *e* suele realizarse de un solo plumazo y enlaza por abajo con la letra que sigue. La mayúscula es muy cursiva y, si va aislada o a principio de palabra, incorpora la usual semicircunferencia a izquierdas.

La *g* presenta también varias morfologías. Un primer modelo está compuesto por uno o dos trazos verticales y otro horizontal que cierra la letra por arriba. Otro, muy cursivo, se lleva a cabo de un único plumazo que desciende por debajo de la caja del renglón, envuelve la *g* por la izquierda y termina cortándola en la parte superior para enlazar con la siguiente grafía. Aparecen ya algunas de factura humanística.

La *i* no lleva punto y, en ocasiones, se prolonga por debajo de la línea del renglón realizando un giro que la envuelve por la izquierda hasta unirse a la siguiente letra, o bien que tuerce bruscamente hacia la derecha. El sonido *j* suele adoptar una grafía diferente, de módulo mayor.

La *n* presenta en ocasiones una grafía muy similar a la de la *u*.

La *o* puede estar cerrada o quedarse abierta en la parte superior.

Por regla general la *p* se ejecuta de un único plumazo, pudiéndose quedar la cabeza más o menos abierta.

La letra *q* se dibuja de un solo golpe, y puede girar por la izquierda para unirse a la siguiente grafía, en particular cuando constituye el signo especial de abreviación *que*.

La *r* presenta varias modalidades: redonda, de martillo y volada. Su forma mayúscula suele adoptar la morfología típica de la cortesana de *V* cortada, si bien al principio del documento, en la intitulación, encontramos otros dos tipos diferentes, más caligráficos.

La *s* alta suele desarrollar un lazo en su parte superior; sin él, se emplea para constituir el nexo *st*. La de doble curva evoluciona hacia formas sigmaicas muy cursivas.

La *t* sigue siendo una letra baja, hecha en forma de cruz con dos golpes de pluma: uno vertical que siempre sobresale algo por la parte superior, y un segundo travesaño horizontal que puede prolongarse o no hacia la izquierda.

La *z* se presenta con dos variantes: una semejante a nuestra letra actual y otra, más alta, en forma de 3.

1.2. **Nexos y ligados.**

Como ya se ha comentado, la letra procesal recurre constantemente a nexos, ligados y enlaces como medio de agilizar la escritura. Consecuentemente, encontramos numerosos ejemplos de todo ello a lo largo del documento, siendo frecuente que se escriban varias letras, en ocasiones bastantes, sin levantar la pluma del papel.

Los nexos son también muy abundantes: *co, de, do, st, to, vi...*

1.3. **El sistema braquigráfico.**

Como corresponde a la procesal, se utilizan múltiples abreviaturas.

El signo general consiste normalmente en un trazo horizontal que se coloca sobre la palabra en cuestión. A veces esa raya puede ondularse.

Pero determinadas abreviaturas pueden utilizar un signo general característico de cada una de ellas, como es en el caso de *mag(estate)s* o *pr(ocurador)*.

En cuanto a los signos específicos, en la carta ejecutoria de Miguel de Esparza encontramos:

-La nota tironiana, en forma de espiral.

-La *p* partida, con valor de *par*.

-Una *p* muy cursiva con un bucle sobre la cabeza equivale a la sílaba *pre*, como en las palabras *presentasen presonalmente* que reproduczo a continuación.

-Los signos del *que* y el *qui* son muy similares, si bien el segundo es frecuentemente más estrecho y forma un ángulo en la parte inferior, mientras que el primero suele ser redondeado.

-Aunque no es muy frecuente, vemos también algún *qua*:

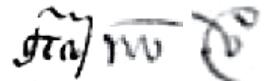
-La *s* cortada equivale a *ser*.

En cuanto a los tipos de abreviaturas, señalar que el más utilizado es el de contracción, en particular las síncopas impuras: *al/ca)ldes*, *d(ic)hos*, *n(uest)ros*, *t(ien)po...*

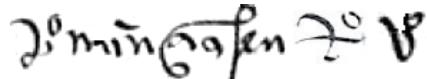
Contracciones puras: *d(e)l*, *m(erçe)d*, *V(alladoli)d...*



Suspensión simple: *gra(çia)*, *no(n)*, *v(illa)...*



También se emplean en la formación de abreviaturas las letras sobrepuertas. Es el caso de *p(r)onunçiasen*, *t(estig)o*, *v(eçin)o...*



2. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO.

Según ya ha quedado indicado, la carta ejecutoria de Miguel de Esparza que se conserva en la Chancillería de Valladolid es una copia del registro elaborada en papel¹⁵ de buena calidad y tamaño folio, escrito por ambas caras y sin numerar. Mantiene un buen estado de conservación y presenta el habitual orificio para pasar una cuerda y atarlo¹⁶.

En cuanto a la estructura documental el texto comienza con la invocación simbólica, una cruz aislada en la zona central del margen superior. La intitulación va a nombre del monarca, precedido del tratamiento *don* y acompañado de la expresión *por la gracia de Dios* y la lista de títulos abreviada con un *etcétera*: *don Carlos, por la gracia de Dios rey de Romanos, emperador, etcétera*. A continuación se incluye una larga dirección¹⁷. Cierra el protocolo la salutación, simplemente: *salud e gracia*.

El cuerpo del documento comienza con la notificación (*sepades que*) seguida de una larguísima exposición (ff. 1 a 4) en la que se recogen todos los detalles del pleito: partes implicadas, motivos y descripción completa del proceso¹⁸ incluyendo las declaraciones de cinco testigos, todos ellos coincidentes en afirmar la hidalgua de Miguel de Esparza:

El dicho Sancho Mateo, ombre labrador e de hedad de sesenta e cinco años poco más o menos, [...] dixo que conoscía a este dicho Miguel d'Esparça que contendía, e que conosçiera a los dichos su padre e ahuelo, a cada uno dellos por vista y conber-sación. E que en todo el tiempo que vio bebir casados a los dichos padre y ahuelo deste que contendía en la dicha villa de Andosilla, vio que estubieron en posesión de omes hijosalgo gozando de todas las esenções e libertades que gozan e devían gozar los notorios omes fijosalgo. [...] Otrosí dixo que vio e conosció casados mucho tiempo en la dicha villa de Andosilla a los dichos Pedro de Esparça [abuelo de Miguel] e su muger, fasta que fallecieron, e vio que durante el matrimonio entre ellos, ovieron e procrearon por sue hijos legítimos al padre deste que contendía e a Sancho de Isparça, su hermano, e que por tales sus hijos legítimos vio que fueron avidos e tenidos en la dicha villa de Andosilla do bibieron e moraron. Ansí mismo dixo que bio estar casados e hazer vida maridable en uno a los dichos Gil d'Esparça e Teresa de Muniáyn, su muger, e durante el matrimonio, ellos ovieron e procrearon por su hijo legítimo a este que contendía e a otros sus hermanos, e que por tales hijos legítimos vio que fueron avidos e tenidos por todos quantos los conosieron. Otrosí dixo que en todo el tiempo que tenía dicho que conosçiera (sic) bebir casados a los dichos padre e ahuelo deste que contendía en la dicha villa de Andosilla, vio que toda su vida fasta que fallecieron gozaron de las dichas esenções e libertades que gozavan los otros fijosalgo notorios de la dicha villa syn contradicción alguna. [...] E porque bio que los dichos Pedro d'Esparça e Gil d'Esparça, padre e ahuelo deste que contendía, están enterrados dentro de la yglesia de la dicha villa de Andosilla como honbres fijosalgo donde solamente entierran los fijosalgo e non los pecheros.

El dicho Gonçalo Muñoz, vecino de la dicha çibdad de Calaorra, ome fijodalgo e de hedad de cinqüenta e ocho años poco más o menos, [...] dixo que [...] este que contendía, que ha sido e es confrade de la confradía de los honbres fijodalgo de la dicha çibdad, e á ido a sus cabildos e llamamientos como honbre fijodalgo. E que le bio ser un año rrentador en la dicha çibdad del estado de los fijodalgo. [...] Pero que sabía que si non fuera hydalgo, que non le rrecibieran en la dicha confradía nin tobiera los dichos oficios de parte de los hydalgos que de suso haze minçion¹⁹.

¹⁵ P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, 2001, p. 184.

¹⁶ E. RUIZ GARCÍA, "La carta ejecutoria de hidalgua...", p. 264, y M. I. MARTÍNEZ GUERRA, "Reales cartas ejecutorias...".

¹⁷ Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo, presidente e oydores de las nuestras audiencias, alcaldes e alguaciles de la nuestra Casa e Corte e chancellerías, e a todos los concejos, corregidores, asistentes, jueces y alcaldes, alguaciles, merinos e otros jueces e justicias cualesquier, ansí de la çibdad de Calaorra como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o cualesquier que cojen e rrecabdan e empadronan e an e ovieren de coger e de rrecabar e empadronar en rrenta o en fialdad o en otra qualquier manera, agora e de aquí adelante las nuestras monedas e pedidos e servicios e los otros pechos e derechos e tributos cualesquier, rreales e concejales, que los buenos honbres pecheros de la dicha çibdad de Calaorra e de todas las otras dichas çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señoríos entre sí hecharen, rrepartieren e derramaren en qualquier manera, así para nuestro servicio como para sus mesteres, e a qualquier o cualesquier de vos o dellos en vuestros lugares e juredicciones a quien esta nuestra carta ejecutoria fuere mostrada o sus (sic) traslado signado de inscrivano público, aciéndola pública forma en manera que faga fe (f. 1).

¹⁸ P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real...*, p. 181.

¹⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78, ff. 2v-3 y 3 respectivamente. Los argumentos del concejo de Calahorra, incluidos en su contestación a la demanda de Miguel de Esparza, habían sido los siguientes: *porque el dicho Myguel d'Esparça non hera ome fijodalgo como dice, antes sería y es pechero, hijo e nieto de pechero, e que como tal hera y es obligado a contrebuir e pechar en todos los pechos de pecheros como pechero llano e por tal abido e tenido, e en tal posesión estar e aver estado él e los dichos su padre e ahuelo en los lugares donde abian bebido e morado. Lo otro que si en algund tiempo se avian escusado de pechar, sería por aver sido criados o allegados de caballeros o de personas poderosa (sic) o de*

Como remate del proceso, la *expositio* recoge la sentencia del tribunal y el acta de pronunciamiento de la misma.

En el pleito que es entre Miguel d'Esparça, vecino de la ciudad de Calahorra, e su procurador en su nombre, de la una parte, e el dotor de Villarroel, fiscal de Sus Magestades en la su Corte e chancillería, e el concejo, justicia, regidores, oficiales, omes buenos de la dicha ciudad, e su procurador en su nombre, de la otra, ffallamos que el dicho Miguel de Esparça probó bien e complidamente su yntención e demanda, [...] e pronunciamos e declaramos el dicho Miguel de Esparça, e su padre e ahuelo, e cada uno de los en su tiempo, en los lugares donde bibieron e moraron, que estubieron siempre en posesión vel cayse de omes hijosdalgo e de non pechar nin pagar ellos nin algunos dellos en monedas nin en pedidos nin en otros algunos pechos nin trebutos, reales nin concejales, con los buenos hombres pecheros sus vecinos. [...] E por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos e mandamos. El bachiller Erbás, (Tachado: e) el dotor Argüelles, el licenciado Tapia.

Dada y rrecada fue la sobredicha sentencia por los dichos nuestros alcaldes e notario que en ella firmaron sus nombres, en la noble villa de Valladolid en audiencia pública a veinte e nueve días del mes de mayo deste presente año de la datta desta nuestra (tachado: sentencia) carta, estando presente Juan de la Puebla, procurador del dicho Myguel de Isparça, al qual parece que le fue notificada la dicha sentencia²⁰.

La *expositio* termina con la petición de Miguel de Esparza para que se le expida la carta ejecutoria, y el visto bueno de los alcaldes de la Chancillería. Acto seguido se sitúa la disposición, incoada por el consentimiento real (*e nos tobímoslo por bien*) y con la orden de que se cumpla la sentencia pronunciada por los jueces: *veades la dicha sentencia definitiva que los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo e notario del dicho rey়no de Castilla entre las dichas partes dieron e pronunciaron, que de suso va encorporada, e la guardedes e cunplades, executeedes e fagades y mandedes guardar e complir, executar en todo e por todo bien e cunplidamente segund e commo en ella se contiene.*

Siguen las cláusulas prohibitiva (*e los unos ni los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera*), penal (*so pena de la nuestra merced e de diez mill marabedís para la nuestra cámara e fisco a cada uno que lo contrario fiziere*), de emplazamiento (*e demás mandamos al ome que vos esta dicha nuestra carta mostrare, que bos enplaze que parescades ante nos en la dicha nuestra Corte e chancillería, del dia que bos enplazare hasta quinze días primeros siguientes, a desir por qual rrazón non cumplen nuestro mandado, so la dicha pena*), de cumplimiento (*so la qual mandamos a cualquier iscrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que bos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos cómo se cunple nuestro mandado*) y corroborativa: *e desto mandamos dar e dimos al dicho Miguel de Isparça esta nuestra carta executoria de la dicha sentencia escripta en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores²¹.*

Por último encontramos la fecha completa (*Dada en la noble villa de Valladolid a veinte días del mes de agosto de mill e quinientos e veinte e cinco años*) y los elementos de validación: tanto la transcripción de las firmas de la carta ejecutoria original (*el licenciado Pedro Mayalgo, el licenciado Hortiz, el licenciado Tapia*) como la suscripción que autentifica la propia copia: *el bachiller Padilla (rúbrica)*.

Mediante la carta ejecutoria que acabamos de ver, Miguel de Esparza consiguió probar su hidalgía, lo que implicaba que pasaba a integrarse en el estamento privilegiado, quedaba exento del pago de impuestos reales y municipales, era admitido en los espacios propios de la nobleza (lugares específicos de sepultura, cofradías, oficios municipales reservados...) y, en caso necesario, sería juzgado por tribunales diferenciados.

Este hecho, tan importante para él, podemos suponer que quedó escriturado en un documento de gran solemnidad, un diploma hecho en pergamino, con letra de privilegios y sello de plomo, y que probablemente estaría miniado. La decoración y la magnificencia de esa carta ejecutoria original, entregada a Miguel de Esparza, debía ser un elemento simbólico más que contribuyera a reforzar su condición de hidalgo. Pero la administración también era parte afectada y, por ello, conservó en sus registros una copia de ese texto que es la que aquí ha sido estudiada. Esa copia no necesitaba de tanta solemnidad, pues se trataba de un resguardo, y por ello se escrutaró de manera más humilde: letra procesal, papel y validada sólo con la suscripción de un bachiller. Pero el efecto jurídico de ambos diplomas era el mismo.

yglesia o de monesterio, o por tener oficio de concejo, o por tener armas e caballo al fuero de León, o por ser pobres e por non tener de qué pechar. Lo otro por quel dicho Miguel d'Esparça sería y hera adulterino, nacido de dama de ayuntamiento, de lo qual non podía nin debía goçar de esenções e libertades algunas de fidalgía que tobiese. Lo otro porquel dicho parte contraria (tachada: s) non fue a las guerras e nuestros llamamientos donde fueron llamados todos los hidalgos a pena de perder sus hydalguias. Lo otro porquel dicho Miguel d'Esparça abía bibido e bibia por oficios baxos e biles e tales que avían perdido qualquier prebillejo de hydalgua que tobiesen. Lo otro porquel dicho Miguel d'Esparça e los dichos sus padre e ahuelo siempre se avían juntado con los omes buenos pecheros en los lugares donde abían bebido e morado (f. 1v).

²⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78, ff. 3v-4.

²¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 379, doc. 78, ff. 4 y 4v.